



91/5466

# ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	921488				
A:	07 ENE 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ORD. N° 26 /

ANT. Ing. Alcaldía N° 7059

MAT. Informa acerca de presentación de ex-Directores de Liceos Municipalizados.

---

SANTIAGO, - 7 ENE. 1992

DE : ALCALDE DE SANTIAGO (S)

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

- 1.- Por oficio (O) N° 91/5466, de fecha 6 de diciembre de 1991, Ud. me ha pedido que a la brevedad posible dé respuesta a una presentación efectuada por ex-Directores de Liceos Municipalizados en la que denuncian la negativa del Alcalde de Santiago a dar cumplimiento a un dictamen de la Contraloría General de la República.
- 2.- Dando respuesta a su oficio, informo a Ud. que con fecha 28 de octubre de 1991, la I. Municipalidad de Santiago recibió una copia del oficio N° 025711 del señor Contralor General de la República en el que se da respuesta a presentaciones efectuadas por doña Luzmira Rojas Navarro y otros, quienes con motivo de denunciar irregularidades cometidas por este Municipio, solicitan que se deje sin efecto el concurso realizado por la I. Municipalidad de Santiago para proveer los cargos de Directores de los establecimientos educacionales de la comuna de Santiago. El referido oficio en su parte final concluye que procede declarar la nulidad del llamado concurso en que inciden las presentaciones de los reclamantes.
- 3.- Recepcionado el oficio N° 025711, lo sometí al estudio y análisis de la Dirección Jurídica del Municipio, cuyos asesores redactaron una solicitud contenida en el oficio Ord. N° 2782, de 5 de diciembre recién pasado, y que en copia se adjunta, en el que se solicita al señor Contralor General de la República una aclaración al referido dictamen, teniendo en cuenta que existe un número elevado de Directores que a la fecha de postular al concurso no tenían el carácter de dependientes de la Municipalidad y que resultaron gananciosos y por lo tanto contratados por ella, lo que deriva consecuencias jurídicas que es necesario se precisen por el Organismo Fiscalizador, consulta que se encuentra pendiente a esta fecha.



- 4.- Sin perjuicio de lo expuesto en el número precedente informo a Ud. que don Miguel Antúnez Parra fue reincorporado como Director de establecimiento educacional, en tanto que el resto de las reclamantes fueron en su oportunidad y de acuerdo a las facultades legales pertinentes, destinadas a desempeñarse como docentes directivos superiores en diversos establecimientos educacionales, de manera que su situación laboral y funcionaria carece de problemas contractuales.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN INFANTE PHILIPPI  
ALCALDE DE SANTIAGO (S)

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial
- Secretaría Municipal
- Dirección de Educación



ORD. N° 2482

ING. N° \_\_\_\_\_

MAT. Solicita aclaración.-

SANTIAGO, - 5 DIC. 1991

DE : ALCALDE DE SANTIAGO

A : SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

1.- Con fecha 28 de Octubre de 1991, se recibió una copia del Oficio N° 025711 del Sr. Contralor General de la República en el que se da respuesta a presentaciones efectuadas por doña Luzmira Rojas Navarro y otros, quienes con motivo de presuntas irregularidades cometidas, solicitan que se deje sin efecto el concurso realizado por la I. Municipalidad de Santiago, para proveer los cargos de Directores de los establecimientos educacionales de la comuna de Santiago y administrados por esta Corporación. El oficio indicado en su parte final concluye que en mérito de lo expuesto en él, procede declarar la nulidad del llamado a concurso en que inciden las presentaciones de las señaladas personas.

1.1.- Con el mérito de las consideraciones que a continuación se exponen y con el objeto de aquilatar las consecuencias jurídicas que se derivan de las conclusiones a que arriba el Oficio en referencia y tener una correcta comprensión del mismo, vengo en solicitar al Sr. Contralor General de la República se aclare el referido Oficio, en lo que dice relación con aquellos postulantes que a la fecha del Concurso, no tenían el carácter de dependientes de la Municipalidad, o sea, ajenos al sistema y que resultaron gananciosos y por lo tanto contratados por ella.

2.- Como cuestión previa es necesario tener en cuenta, que los hechos que motivan el concurso, se producen durante la vigencia del Código del Trabajo, del D.F. L. N° 1-3.063 y de la Ley N° 18.602 y su modificación, cuerpos legales que establecían normas especiales para el personal docente que se desempeñaba en los establecimientos educacionales traspasados a la administración de las Municipalidades, y que fueran derogadas parcialmente con posterioridad a los hechos en comento, con motivo de la entrada en vigencia del Estatuto Docente, legislación que establece reglas especiales y en algunos casos diferentes a las anteriores.



3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del D.F.L. N° 1-3.063 el personal traspasado a la administración municipal, se regirá en todo por las normas laborales, de remuneraciones y de previsión aplicables al sector privado. A su vez el artículo 9 de la Ley 18.602 precisaba que la relación laboral de los docentes que se desempeñen en los establecimientos administrados por el Municipio se considerará siempre de derecho privado y, salvo texto legal expreso, no será aplicable al personal docente ninguna disposición relativa a los funcionarios o empleados públicos o municipales.

3.1.- Con la dictación de la Ley N° 19.070 conocida como Estatuto Docente, se deroga la Ley 18.602, estableciéndose en su artículo 51, que los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal, se regirán por las normas de dicho Estatuto y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias. No obstante lo anterior, la circunstancia anotada, no significa que se haya derogado el D.F.L.N° 1-3.063, el que como hemos visto establece clara y concretamente que el personal de los servicios traspasados, en los que se incluyen los establecimientos educacionales, se rigen en todo por las normas laborales de remuneraciones y de previsión aplicables al sector privado.

4.- Cabe precisar que con motivo de los resultados del concurso y en mérito de la legislación vigente a esa época, en la que debe considerarse la Ley 18.602, se suscribieron con los gananciosos ajenos al sistema, los respectivos contratos de trabajo, con lo cual éstos pasaron a formar parte del personal dependiente de dichos servicios y estableciéndose el subsecuente vínculo jurídico laboral, con toda la normativa jurídica que ello implica y entre ellas la irrenunciabilidad de los derechos, mientras subsista la relación laboral, como asimismo la debida protección de aquellos.

4.1.- Como consecuencia de los principios jurídicos analizados precedentemente y consultada la opinión del Director del Trabajo, éste aseveró que los señalados docentes tienen vínculo laboral vigente y que por expresa disposición de las normas que los regían a la fecha de sus contrataciones, eran las únicas aplicables a sus relaciones laborales, de manera que sus contratos de trabajo son válidos y por ende deben ser respetados por la Municipalidad y por terceros.

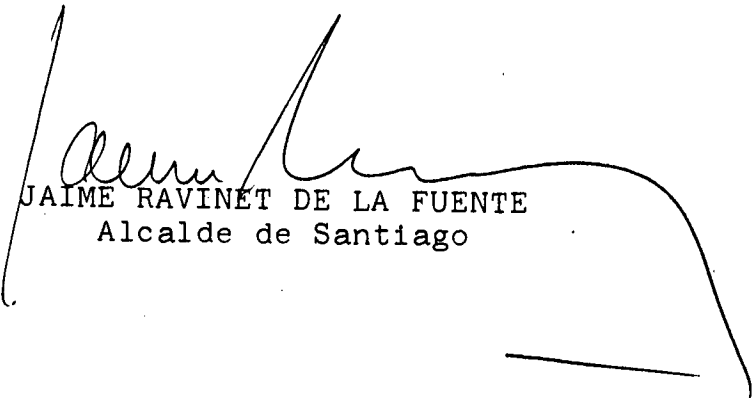
4.2.- A mayor abundamiento, agrega el señalado Director que, con la dictación del Estatuto Docente Ley 19.070, y conforme a lo que dispone el artículo 52 de dicho texto legal, los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente



del sector municipal, cual es el caso del personal referido, tan sólo dejarán de pertenecer a ella, por las causales sobrevinientes que esa norma establece. Aun más, en la especie de acuerdo con lo que dispone el artículo 1° transitorio del mismo cuerpo legal, dicho personal fué objeto en el mes de Julio de 1991, de calificación por la Comisión designada al efecto, estableciendo ésta, que aquél cumplía con las exigencias del mismo precepto y como consecuencia de lo mismo, quedaron en calidad de titulares, por lo que al dar cumplimiento al Oficio del Organismo Contralor en referencia, habría un conflicto entre normas legales, regulando la relación laboral de estos profesionales gananciosos de un concurso, que en opinión del Organismo Fiscalizador debe anularse, pero que dió origen a una relación laboral normada por el derecho privado y amparada por el nuevo Estatuto Docente y que vincula laboralmente a la I. Municipalidad de Santiago independientemente de la causa de dicho contrato de trabajo.

- 5.- A fin de conciliar la opinión vertida por el Sr Director del Trabajo y lo expresado por el Organismo Contralor en su Oficio N° 025711 se hace necesario que se aclaren los criterios sustentados y se nos indique como podría este Municipio cumplir con su citado Oficio y a la vez respetar los derechos laborales de los docentes contratados, para el caso de que éstos los consideren vulnerados y evitar así, eventuales litigios sobre la materia que signifiquen el pago de fuertes indemnizaciones que serían de cargo de este Municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JAIME RAVINET DE LA FUENTE  
Alcalde de Santiago

JFB/LBT/mcbm.-  
DISTRIBUCION:

- Contraloría General de la República
- Archivo Alcaldía

*fin de cs.*